



Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022.

**CIRCULAR. VACACIONES**

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VACACIONES.**

El pasado miércoles 13 del presente, el Senado de la República aprobó por unanimidad el Dictamen relativo a la reforma a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo que propone ampliar de seis a doce días el periodo anual de vacaciones a los trabajadores.

El dictamen aprobado, establece que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que no podrá ser menor a doce días laborables y que aumentarán en dos días laborables hasta llegar a 20 días; el decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023 y será aplicable a tanto a los contratos individuales, así como a los contratos Colectivos de Trabajo.

De tal forma que el capítulo de vacaciones queda de la siguiente manera:

**Vacaciones**

<b>LEY AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	<b>REFORMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023</b>
<b>Artículo 76.-</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.	<b>Artículo 76.-</b> Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.
Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.



**Artículo 77.-** Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

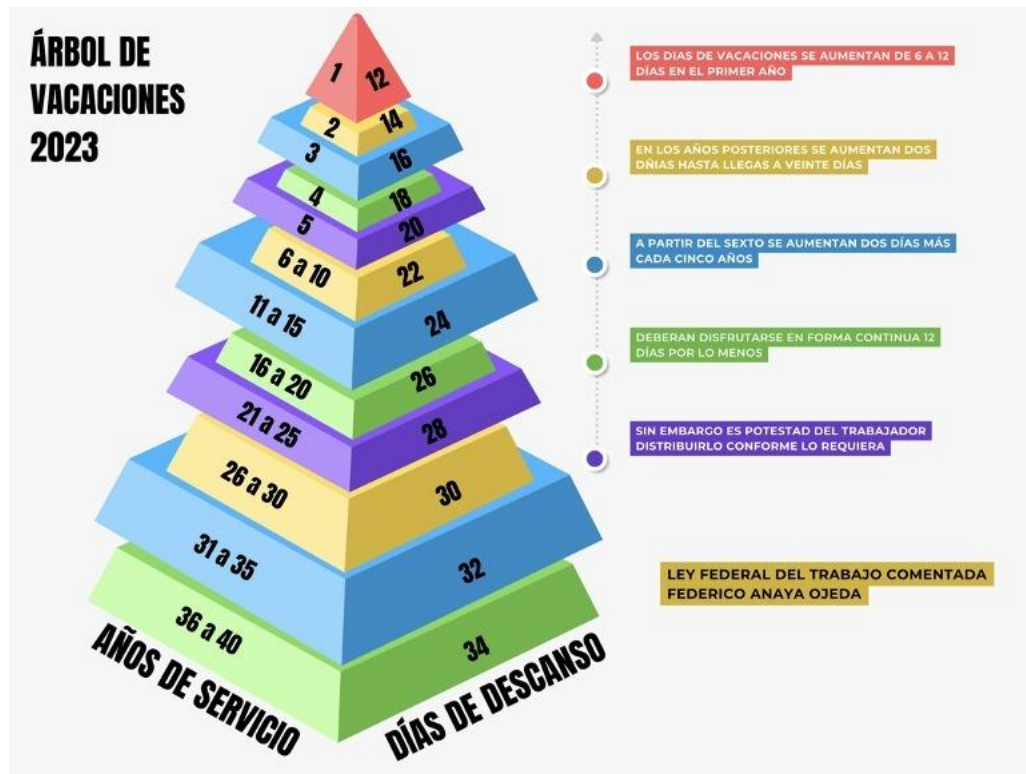
LEY AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	REFORMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023
<b>Artículo 78.-</b> Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	<b>Artículo 78.-</b> Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

**Artículo 79.-** Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

**Artículo 80.-** Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

**Artículo 81.-** Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.





**Opinión personal:**

Por ser el primer año en que entra en vigor estas condiciones, es opinión de esta firma legal que al momento de otorgarle sus vacaciones a los trabajadores, se haga de manera proporcional al tiempo trabajado en cada periodo. Es decir, cuantificar la prestación correspondiente a 2022 con las reglas de 2022, y a partir del 1 de enero de 2023, con las reglas de 2023. A partir de que ya no se adeuden vacaciones correspondientes a 2022, las reglas para el disfrute de vacaciones serán como el Árbol de vacaciones arriba ilustrado.

ATENTAMENTE

ANAYA VALDEPEÑA, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded initial 'F' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

DR. FEDERICO ANAYA OJEDA